

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al piloto privado de planeador Sr. \_\_\_\_\_ al mando de la aeronave matrícula CC-

EXENTA N° 0191

SANTIAGO, **14** MAY 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al planeador marca Schempp-Hirth Flugzeugbau GmbH, modelo Ventus cM, ocurrido el día 17 de enero de 2015, en el sector Nororiente de la comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 06, del 22 de enero de 2015, que abre la investigación caratulada con el N° 1731WS.
- c) La licencia del piloto privado de planeador.
- d) La hoja de vida y bitácora personal de vuelo del piloto.
- e) El relato del piloto privado de planeador.
- f) El manual de vuelo de la aeronave objeto de la investigación.
- g) La verificación del historial de mantenimiento de la aeronave investigada.
- h) El formulario de peso y balance de la aeronave.
- i) Las inspecciones y verificaciones realizadas por parte del Equipo Investigador.
- j) El Informe Técnico Operacional N° 034/15, realizado por la Dirección Meteorológica de Chile.
- k) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1731WS.
- l) El expediente de la investigación.
- m) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra f) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 17 de enero de 2015, el piloto privado de planeador, al mando del planeador Schempp-Hirth Ventus cM objeto de la investigación, efectuó un vuelo de travesía, en el marco del Campeonato Nacional de Planeadores. Mientras se encontraba en el sector Norte del Cerro Manquehue, decidió abandonar la competencia, debido a que no lograba

alcanzar los parámetros de altitud que requería, intentando regresar al Aeródromo Municipal de Vitacura (SCLC), desde donde había despegado. Debido a que no logró la altitud necesaria para esa maniobra, aterrizó en el sector Nororiente de la Comuna de Lo Barnechea.

- b) Que, durante el aterrizaje, la aeronave impactó contra los arbustos del sector, resultando con daños. El piloto no sufrió lesiones.
- c) Que, en consideración a los antecedentes incorporados en la investigación, el piloto contaba con la licencia requerida y con experiencia en la operación de la aeronave objeto de la investigación.
- d) Que, la verificación de los antecedentes de mantenimiento de la aeronave, como asimismo, la inspección efectuada por el equipo investigador y lo relatado por el piloto al mando, indican que el planeador se comportó en forma normal durante la secuencia de eventos que dio origen al suceso, y su condición técnico-mecánica no fue causa ni contribuyente del mismo.
- e) Que, en relación con las condiciones meteorológicas, el informe técnico operacional emitido por la Dirección Meteorológica de Chile, sumado a lo relatado por el Director de Campeonato, indican que mientras el planeador se encontraba en vuelo, se produjo una disminución de la energía de las térmicas, dificultando la continuación del vuelo planificado.
- f) Que, a consecuencia del encuentro con condiciones meteorológicas inesperadas, el piloto decidió abandonar la prueba y regresar al aeródromo de salida. Durante ese trayecto, el planeador perdió más altura de la esperada, ante lo cual el piloto decidió efectuar el aterrizaje en el sector Nororiente de la Comuna de Lo Barnechea.
- g) Que, si bien el planeador se encontraba equipado con un motor, que no tenía evidencia de daños y que le habría permitido la continuación del vuelo, éste no fue utilizado oportunamente por el piloto.
- h) Que, la totalidad de los daños fueron originados por la dinámica del impacto.
- i) Que, en el Informe Final y en el Informe Técnico de la investigación N° 1731WS, se encuentran establecidos los hechos, la posible secuencia de estos y la causa del accidente.
- j) Que, los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la investigación, concuerdan y respaldan los Informes Final y Técnico.
- k) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

#### RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1731WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 17 de enero de 2015, que afectó al piloto privado de planeador al mando de la aeronave marca Schempp-Hirth Flugzeugbau GmbH, modelo Ventus cM, en el sector Nororiente de la Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, fue la pérdida de altura más allá de lo esperado por el piloto, que le impidió la continuación del vuelo planificado, aterrizando en la ladera de un cerro.

- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
  - a) Las condiciones meteorológicas no favorables para el vuelo de planeador.
  - b) No utilizar el motor del planeador oportunamente, para continuar el vuelo.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
  - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto privado de planeador afectado por el suceso en cuestión.
  - b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del planeador marca Schempp-Hirth Flugzeugbau GmbH, modelo Ventus cM.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a los operadores de planeadores, a través de los medios de comunicación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER  
General de Aviación  
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.- SR.
- EJ. N° 2.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 4.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1731WS.
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones). ✓
- EJ. N° 7.- DGAC., Oficina Central de Partes.